



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019
Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/0160/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, se solicita se inscriba a efecto de someter a consideración, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1º Y 5º DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo jueves 17 de octubre de 2019, para su presentación en tribuna, y sea publicada en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y le envío un respetuoso saludo.

“Por Una Ciudad Con Derechos Plenos”

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00008958

FECHA 15/10/19

HORA 12:33 hrs

RECIBO: Anedna



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1° y 5° DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena,, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por en el artículo 71 fracción III, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I y95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1° y 5° DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor denla siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas del siglo pasado, diferentes estudios dieron evidencia de que los beneficios del desarrollo no llegaban por igual a todos los grupos sociales¹. Lo antes mencionado, se ver reflejado claramente en que las normas, costumbres y prácticas de género no permiten a las mujeres participar, contribuir ni beneficiarse de los avances que ha habido en el desarrollo social del mundo; esto se ve reflejado en particular con la gestión de los recursos hídricos.

¹García, M. 2000. Alianza género y agua. Colocando el enfoque de género a todos los niveles y en todos los sectores relacionados con el manejo del recurso hídrico. Conferencia Internacional Agua y Saneamiento en poblaciones pequeñas y medianas en el marco de la visión mundial. Disponible en: <https://www.portalces.org/sites/default/files/migrated/docs/78.pdf> Fecha de consulta: 07 de Octubre del 2019.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

En sí, la posición diferenciada y desigual de las mujeres y los hombres en el entramado social interviene de manera directa en la construcción social del riesgo y la vulnerabilidad socio-ambiental, donde la condición de exclusión social y de menor poder de las mujeres determina una mayor vulnerabilidad. Sin embargo, se debe hacer hincapié en que las mujeres no somos vulnerables por “naturaleza”, ya que los hombres y las mujeres enfrentan diferentes vulnerabilidades debido a sus roles sociales diferenciados².

En sí, las relaciones de género son un eje de organización social y desde hace décadas las desigualdades han sido expresamente reconocidas como un problema de injusticia social. En México la inequidad en la gestión del agua es una realidad que acompaña a la sociedad, y preocupantemente, en diversas regiones, incluso, el rol de la mujer es comúnmente ignorado.

Esto es claro al analizar el acceso a los recursos, en donde se hace notable “la brecha de desigualdad, que se amplía por los roles establecidos a la mujer”, es por ello que “es importante retomar y visibilizar el tema de las mujeres y su participación en los procesos de agua”

En el contexto de la gestión de recursos naturales, en particular del agua, las desigualdades por género se acentúan en tres relevantes cuestiones:

1. El acceso diferenciado a los recursos, donde la desigualdad se refleja ampliamente en la tenencia de tierras. Al existir una fuerte correlación entre la propiedad de la tierra y el acceso al agua, las limitaciones que enfrentan las mujeres respecto a la propiedad de la tierra repercuten también en su derecho al agua.

² Salazar, H., M. Perevochtchikova y A. Martín. 2014. Cambio climático, agua y género. En: Ímaz, M., N. Blazquez, V. Chao, I. Castañeda y A. Beristain (Editoras) Cambio climático. Miradas de género. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 151-186.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

2. Las relaciones de poder y la toma de decisiones, donde lo común es que las mujeres carezcan de representación en los espacios de toma de decisión, desde comités comunitarios hasta los puestos de toma de decisión en organismos operadores o instituciones federales como la CONAGUA, de forma que sus intereses y demandas, son invisibles en la gestión del agua.
3. En la división sexual del trabajo, que se refiere a la diferenciación entre las actividades socialmente aceptadas que realizan hombres y mujeres, este es un aspecto prioritario para entender la trascendencia de la relación entre las mujeres y el agua.

Esta última, es la desigualdad que nos ocupa en la presente iniciativa. El nexo entre mujeres y agua es indiscutible y preponderante, sobre todo en espacios rurales donde ellas prácticamente proporcionan toda el agua que se ocupa en los hogares. Saben dónde están las fuentes de agua, los horarios de servicio de las llaves públicas y los carros cisterna. Las mujeres la recogen, almacenan y administran. Además, la reciclan para aprovecharla eficientemente y conocen su calidad; usan la menos limpia para lavar y regar, y tratan de preservarla de la contaminación. También inciden en su conservación y son responsables casi en su totalidad de la producción agrícola de autoconsumo, fundamental para la soberanía alimentaria del país.

Esta relación cotidiana con el agua les ha proporcionado un profundo conocimiento sobre este recurso y representa un valor intangible en la comprensión del medio ambiente. Es por esto que las mujeres son también las principales afectadas por su mala gestión; comúnmente son consideradas como



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

usuarias y no tienen papel preponderante en la administración o la toma de decisiones, respecto al agua y su manejo³.

CONSIDERANDOS A LAS REFORMAS PLANTEADAS.

- En el contexto de la reforma política y con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, se ha buscado la armonización de diversos ordenamientos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 20 de dicho ordenamiento, atendiendo a los tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y la jurisprudencia de los tribunales y órganos internacionales para su cumplimiento.
- De acuerdo con lo anterior la reforma planteada busca establecer dentro de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que los derechos establecidos en ella sean siempre abordados y garantizados desde una perspectiva de género.
- Es por ello que como lo establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se deberá de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos **público** y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
- Finalmente, la presente iniciativa que las autoridades garanticen los derechos de acceso al vital líquido en condiciones de igualdad y desde una

³Agua.org. 2017. El género en la gestión del agua. Editorial. Disponible en: <https://agua.org.mx/editoriales/el-genero-en-la-gestion-del-agua/> Fecha de consulta 30 de Septiembre del 2019.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

perspectiva de género modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El Derecho Humano al Acceso al Agua en la Ciudad de México está previsto tanto en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Local, por ello resulta necesario sancionar las acciones que lo vulneran.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice: **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”**

Así como también los establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 9, apartado F, señala:

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. **La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.** Se incentivará la captación del agua pluvial.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

A efecto de una mejor comprensión de las modificaciones planteadas, a continuación se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente de los artículos sujetos a ser reformados y el texto propuesto por esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p> <p>Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p> <p>Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho promoviendo en todo momento la igualdad e implementando la perspectiva de género, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>...</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

...	...
...	...
...	...

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1° y 5° DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO en los siguientes términos:

UNICO: Se reforman el Artículo 1° y el párrafo primero del Artículo 5° de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 5°. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho **promoviendo en todo momento la igualdad e implementando la perspectiva de género**, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 15 días del mes de Octubre de 2019.

“Por Una Ciudad Con Derechos Plenos”

**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XXXI
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**